

**EXPEDIENTE:** 01693/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01693/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00164/TEZOYUCA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...SOLICITO LAS LISTAS DE LOS BENEFICIADOS DE LA CANASTA BICENTENARIA.  
SOLICITO LA LISTA DE BENEFICIADOS CON LOS TINACOS Y CEMENTO DADOS EN LA ADMINSITRACION 2009-2012...”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

**SEGUNDO.** El cuatro de noviembre de dos mil diez, el sujeto obligado efectuó requerimiento al recurrente, para que aclarara su solicitud en los

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

siguientes términos:

*“...Solicito me indique el año del programa de la canasta bicentenario, para la emisión del padrón que requiere (mensual, semestral o el que Usted indique), así mismo me señale que comunidad o poblado requiere saber del Municipio de Tezoyuca, en la entrega de tinacos y cemento.*

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada...”*

Dentro del plazo concedido el recurrente, dio cumplimiento a la aclaración solicitada, de la siguiente manera:

*“...LA CANASTA BICENTENARIA ES DE ESTE AÑO 2010 Y USTED INFORMEME CÓMO SE ENTREGA ESTA DESPENSA SI DE MANERA MENSUAL O SEMESTRAL ES LA INFORMACION QUE REQUIERO, ASÍ COMO DECIR DEL MUNICIPIO ABARCA TODAS LAS COLONIAS Y BARRIO ASÍ COMO EL MISMO PUEBLO Y EJIDOS DE TEQUISISTLAN Y LO QUE REQUIERO ES LA LISTA DE TODOS LOS BENEFICADOS DE CADA COMUNIDAD QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA...”*

**EXPEDIENTE:** 01693/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, se notificó al recurrente una prórroga para entregar respuesta a la solicitud de información.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

*“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*TEZOYUCA, México a 08 de Diciembre de 2010*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00164/TEZOYUCA/IP/A/2010*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: se proporciona respuesta de acuerdo a su solicitud.*

*Responsable de la Unidad de Información*

*LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO*

*ATENTAMENTE*

*AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA...”*

Del mismo modo se adjuntaron los siguientes archivos:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**H. Ayuntamiento Municipal de Tezoyuca**  
AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

**2009-2012**  
Un Gobierno con Valores



|                |                       |
|----------------|-----------------------|
| DEPENDENCIA:   | Presidencia Municipal |
| SECCION:       | Desarrollo Social     |
| No. DE OFICIO: | 005/184/2010          |

Tezoyuca, Estado de México., a 07 de Diciembre de 2010.

**LIC. LUIS ANTONIO VAZQUEZ CARRILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente, reciba un atento y afectuoso saludo, al mismo tiempo le doy contestación de numero de folio **00164/TEZOYUCA/IP/A/2010**, hago mención que los **TINACOS** que se vienen proporcionando todos han sido vendidos a precio de fábrica, ninguno se ha dado gratuitamente. Respecto a los apoyos de CEMENTO, la Dirección De Desarrollo Social no ah proporcionado lo antes mencionado. Y de la Canasta del Bicentenario no se cuenta con listado ya que el Gobierno del Estado lo aplica directamente.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención a la presente, poniéndome a sus órdenes para cualquier aclaración, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**JOSEFINA FUENTES GARCIA**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL**



EXPEDIENTE: 01693/INFOEM/IP/RR/2010  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.  
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**Sistema Municipal DIF Tezoyuca**  
AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

2009 - 2012  
Compromiso con tu Familia



Tezoyuca Estado de México  
03 DE DICIEMBRE DEL 2010  
OFICIO: PSDIFT/510/XII/10

C. JOSEFINA FUENTES GARCIA  
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL  
DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA  
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en respuesta a su oficio No. 177 del 03 de diciembre del año en curso, en donde me solicita que le proporcione los Listados de la Personas Beneficiadas del **Programa Mujeres Trabajadoras Comprometidas (Consejo Estatal de la Mujer)**, **Programa de Becas y Canasta Bicentenario**; me permito informarle, que este Sistema Municipal DIF Tezoyuca, no cuenta con dichos Listados, toda vez que son Programas del Gobierno del Estado de México y el Gobierno Federal; quienes son los encargados de entregar los Beneficios y llevar el control de dicha información.

Por lo anterior, le sugiero sean solicitados a la instancia correspondiente y le dé contestación a la Unidad de Información (SICOSIEM), diciendo que dichos datos no existen en el Área que dignamente usted representa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

NONANTZIN LOPEZ ALCANTARA  
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL  
DIF TEZOYUCA



ecp

00164

Av. Vicente Valencia s/n, Barrio La Concepción, C.P. 56000 Tezoyuca, Estado de México. Tel.: 01(594) 956 42 81 y 956 58 96

**TERCERO.** Inconforme con esa respuesta, el diez de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01693/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*“...la negativa a entregarme la información como es posible si personal de la administración el día miércoles 08 de diciembre del 2010 anduvieron voceando para que las gentes que no recogieron su canasta bicentenario pasaran a la sala de cabildo a recogerla entonces como las van a dar a le gente que faltaron si no tienen las listas...”*

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe justificado.

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

|                  |                                         |
|------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01693/INFOEM/IP/RR/2010                 |
| RECURRENTE:      | [REDACTED]                              |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.               |
| PONENTE:         | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN. |

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01693/INFOEM/IP/RR/2010  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó al **RECURRENTE** el veintiséis de noviembre de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del veintinueve de noviembre al diecisiete de diciembre de dos mil diez, sin contar el cuatro, cinco, once y doce de diciembre del mismo año, por haber sido sábados y domingos, respectivamente; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el diez de diciembre de dos mil diez está dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II...*

*III.*

*IV...”*

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en atención a que el recurrente señala que como acto impugnado la negativa entregarle la información solicitada.

|                  |                                         |
|------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01693/INFOEM/IP/RR/2010                 |
| RECURRENTE:      | ████████████████████                    |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.               |
| PONENTE:         | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN. |

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

**“Artículo 73.** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Por otra parte, el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este ██████████  
██████████.

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; sin embargo, la falta de éste, no genera su improcedencia, al no ser un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y mucho menos la resolución de aquél.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Luego, la fracción II, del referido artículo 73 prevé el señalamiento del acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que el recurrente señaló como acto impugnado la *“...la negativa a entregarme la información como es posible si personal de la administración el día miércoles 08 de diciembre del 2010 anduvieron voceando para que las gentes que no recogieron su canasta bicentenario pasaran a la sala de cabildo a recogerla entonces como las van a dar a la gente que faltaron si no tienen las listas...”*.

Finalmente, respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por el recurrente, en atención a que señaló como motivo de inconformidad *“...la negativa a entregarme la información como es posible si personal de la administración el día miércoles 08 de diciembre del 2010 anduvieron voceando para que las gentes que no recogieron su canasta bicentenario pasaran a la sala de cabildo a recogerla entonces como las van a dar a la gente que faltaron si no tienen las listas...”*

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** Se procede al análisis del motivo de inconformidad expresado por el recurrente, relativo a: *“...la negativa a entregarme la información como es*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*posible si personal de la administración el día miércoles 08 de diciembre del 2010 anduvieron voceando para que las gentes que no recogieron su canasta bicentenario pasaran a la sala de cabildo a recogerla entonces como las van a dar a le gente que faltaron si no tienen las listas...”; el cual es en parte eficaz y en otro ineficaz en atención a los siguientes argumentos:*

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública, es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También, es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01693/INFOEM/IP/RR/2010  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 3, fracciones I, IX, XXV, 10, fracción XII y 38 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que señalan:

**“...Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

**I. Desarrollo social:** Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01693/INFOEM/IP/RR/2010  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;*

*(...)*

*IX. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;*

*(...)*

*XXV. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;*

*(...)*

**Artículo 10.-** *La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:*

*(...)*

**XII. Transparencia:** *La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;*

*(...)*

**Artículo 38.-** *El Gobierno del Estado y los municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios..."*

De la interpretación a los preceptos legales invocados, se aprecia que:

- Por desarrollo social, se considera el proceso, mecanismos y políticas públicas que permiten la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

- Los beneficiarios son precisamente esos individuos, grupos y sectores que son atendidos por los programas desarrollo social.
- El padrón constituye la relación oficial de beneficiarios de los programas de desarrollo social, estatales o municipales.
- Uno de los principios a que se sujeta la política de desarrollo social es el de transparencia, mediante la cual se garantiza que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.
- Tanto el gobierno estatal, como el municipal elaboran el padrón de beneficiarios de los programas de desarrollo social.
- Los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social formulados por el gobierno estatal o municipal, tienen como objeto primordial la transparencia en el otorgamiento de los beneficios, con el objeto de generar certidumbre en su entrega.

Formulados los comentarios anteriores y respecto a la solicitud de la canasta bicentenaria dos mil diez, la periodicidad de su entrega, la cobertura territorial y poblacional, así como la lista de todos los beneficiarios de cada comunidad del municipio. Es necesario aclarar si esta información solicitada, se trata de información de carácter pública, si es generada, administrada o poseída por el sujeto obligado.

Para corroborar lo anterior, es necesario citar los artículos 2 fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01693/INFOEM/IP/RR/2010  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*(...)*

*“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*(...)*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

De la transcripción anterior se concluye que la información pública es aquella que se contiene en documentos y que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones; quienes tienen el deber de proporcionarla a quienes lo soliciten.

La obligación de los sujetos obligados, para entregar la información que generen, posean o administren, se satisface con el simple hecho de entregar la que poseen, sin tener que procesarla, sistematizarla o resumirla.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Asimismo, es necesario traer a contexto los artículos 21, fracción XI y 46 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tezoyuca, que dicen:

*“...Artículo 21. La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la consecución de los siguientes fines:*

*(... )*

*XI. Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación;*

*(...)*

*Artículo 46. Para el desempeño de su función administrativa, el H. Ayuntamiento contara con las siguientes dependencia administrativas, que tendrán las facultades que les confiera este Bando, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos, y demás disposiciones legales.*

*(...)*

*IX. Dirección de Desarrollo Social.*

*(...)”*

De la cita de los preceptos legales en cita, se aprecia que uno de los fines del ayuntamiento de Tezoyuca, es crear programas de desarrollo social contra la pobreza; y para el cumplimiento de este fin, se apoya de la Dirección de Desarrollo Social.

Ahora bien, aún cuando uno de los fines del sujeto obligado, consiste en crear programas de desarrollo social; sin embargo, entre ellos no se encuentra el relativo a la canasta bicentenario; esto es así, en virtud de que en la página web del ayuntamiento de Tezoyuca en el icono de denominado “*dependencia*” se advierte a su vez uno diverso llamado “*Dirección de Desarrollo Social*” en el que

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

se encuentran publicados los programas que esta Dirección brinda a los habitantes del municipio de Texoyuca, los cuales son:

1. Becas escolares municipales.
2. Programa de láminas al 2x1.
3. Incorporación al trámite del programa federal 70 y más.
4. Subsidio en tinacos.
5. Programa trabajando por la marginación.

En esta tesitura, se concluye que no existe disposición legal de la que se generó convicción de que el municipio de Texoyuca tuvo la obligación de crear el *“programa canasta bicentenario”*; además debe darse por cierto la manifestación en ese sentido del propio sujeto obligado al entregar respuesta a esta solicitud de información, de donde se advierte que la Directora de Desarrollo Social de Texoyuca, señaló que no se cuenta con el listado de la Canasta Bicentenario, ya que se trata de un programa del Gobierno del Estado.

Por ende, si dentro de las funciones del sujeto obligado no se encuentra la de establecer un programa de alimentación denominado *“canasta bicentenario”*, toda vez que no existe fuente obligacional para estimar lo contrario; entonces, la información solicitada en este rubro no constituye información pública, en atención a que no se encuentra dentro del ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado; por tanto, se no se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

|                  |                                         |
|------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01693/INFOEM/IP/RR/2010                 |
| RECURRENTE:      | [REDACTED]                              |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.               |
| PONENTE:         | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN. |

No obsta lo anterior la manifestación vertida por el recurrente relativa a que el personal de la administración, el miércoles ocho de diciembre de dos mil diez, anunció a través de un voceo para que la gente que no hubiera recogido la canasta bicentenario, pasara a la Sala de Cabildo; pues, esa sola manifestación de ningún modo implica que en efecto la entrega de la canasta bicentenario sea un programa desarrollado por el sujeto obligado.

**OCTAVO.** En relación a la solicitud relativa a la lista de beneficiarios con los tinacos entregados en la administración 2009-2012, el concepto de inconformidad, es eficaz.

Lo anterior es así, toda vez que la fracción VII, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*“...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*(...)*

*VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01693/INFOEM/IP/RR/2010  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)"

Del contenido del precepto legal transcrito, se aprecia que se considera información pública de oficio aquella relacionada con los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el estado o municipios, así como la relativa al diseño, monto, acceso y ejecución a los programas de subsidio; por ende, los sujetos obligados tienen el deber de tenerla disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible.

Asimismo, conviene destacar que una lista o padrón de beneficiarios es aquella en la que se registra el nombre de la persona a quien se le entrega el apoyo ya sea bienes, servicios o en prestación económica; lista que contiene el nombre de la persona beneficiada, la fecha y hora en que se le entregó la materia del beneficio, la suma o cantidad de éste, así como la firma del beneficiario.

Por otra parte, de la página web del municipio de Tezoyuca concretamente del icono titulado "*dependencia*", se aprecia uno diverso denominado "*Dirección de Desarrollo Social*" se aprecia la siguiente información:

"... *SUBSIDIO EN TINACOS*

| <i>COMPROBANTE A OBTENER</i>                                                              |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <i>Ninguno</i>                                                                            |                                         |
| <i>USUARIO</i>                                                                            | <i>TIEMPO DE RESPUESTA</i>              |
| <i>Comunidad en general</i>                                                               | <i>Inmediata si se tiene existencia</i> |
| <i>INFORMACIÓN GENERAL DEL TRÁMITE</i>                                                    |                                         |
| <i>La entrega es bimestral, y se le brindan al usuario 60 días para liquidar el total</i> |                                         |

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01693/INFOEM/IP/RR/2010  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

|                                                                                                                                              |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <i>a pagar de parte del mismo ya que la parte restante y el flete lo liquida el h. Ayuntamiento por medio de un subsidio.</i>                |                          |
| <b>REQUISITOS</b>                                                                                                                            |                          |
| <i>Copia de credencial de elector del futuro beneficiario</i>                                                                                |                          |
| <b>COSTO</b>                                                                                                                                 | <b>ÁREA DE PAGO</b>      |
| <i>\$900.00</i>                                                                                                                              | <i>Desarrollo social</i> |
| <b>FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO</b>                                                                                                    |                          |
| <i>Subsidio por el H. Cabildo</i>                                                                                                            |                          |
| <b>OBSERVACIONES</b>                                                                                                                         |                          |
| <i>La entrega es a domicilio y el tinaco es marca Rotomex de 1100 cada de capacidad con válvula y flotador color negro e interior azul.”</i> |                          |

Transcripción de la que se advierte que el sujeto obligado señala el trámite o proceso en el subsidio de tinacos, señalando que el usuario, entiéndase destinatario, es la comunidad en general; la entrega es inmediata si el tinaco está en existencia; la temporalidad en la entrega es bimestral; se concede un plazo de sesenta días al usuario para liquidar el total del precio que le corresponde, pues la parte restante y el flete lo liquida el ayuntamiento a través del subsidio; el requisito para acceder al beneficio lo constituye copia la credencial de elector del ciudadano; el costo del tinaco es de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.); el área de pago es la Dirección de Desarrollo Social; asimismo, se señalan las características del tinaco, consistentes en la marca Rotomex de 1100 de capacidad, con válvula y flotador color negro e interior azul.

En esta tesitura, este órgano garante arriba a la plena convicción de que el ayuntamiento de Tezoyuca, está aplicando el programa denominado “*subsidio en tinacos*”, lo que además se corrobora con el oficio de siete de diciembre de dos

|                  |                                         |
|------------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE:      | 01693/INFOEM/IP/RR/2010                 |
| RECURRENTE:      | [REDACTED]                              |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.               |
| PONENTE:         | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN. |

mil diez, entregado por el sujeto obligado al emitir respuesta a la solicitud de información pública, ya que de aquél se aprecia que la Directora de Desarrollo Social de Tezoyuca, manifiesta que los *“tinacos que se vienen proporcionando todos han sido vendidos a precio de fábrica, ninguno ha sido gratuito”*; por tanto, esto permite a este órgano colegiado arribar a la plena convicción que en ayuntamiento antes referido, se está aplicando el subsidio en tinacos; motivo por el cual el sujeto obligado debe en aras de los principios de una buena administración y transparencia de recursos públicos generar un control o padrón de beneficiarios con este subsidio, en virtud de que a través de la referida lista lleva el control del número de tinacos entregados y las personas que han sido beneficiadas, la fecha de la entrega, así como el acuse de recibo mediante la firma del beneficiado; por lo que esta información es pública y de oficio.

**NOVENO.** Respecto a la diversa solicitud de información presentada por el sujeto obligado, relativa a la lista de beneficiados de cemento entregados en la administración 2009-2012; es eficaz.

Esto es así, en atención a que del oficio de siete de diciembre de dos mil diez (que anexó el sujeto obligado al entregar respuesta a la solicitud de información pública), se aprecia que la Directora de Desarrollo Social, señala que *“...los apoyos de cemento, la Dirección de Desarrollo Social no ha proporcionado lo antes mencionado...”*; es decir del referido oficio, se aprecia que la propia Directora de Desarrollo Social, acepta que no ha proporcionado la información materia de solicitud, que es la lista de beneficiados con la entrega de cemento

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01693/INFOEM/IP/RR/2010  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

durante la administración 2009-2012, lo que también implica que la misma autoridad municipal aceptó la existencia del programa de entrega de cemento.

En otras palabras, la Directora de Desarrollo Social de Tezoyuca asumió la existencia de la información solicitada en el rubro que se analiza, toda vez que expresó que la Dirección antes citada (y que es la que está a su cargo) no había proporcionado la información, la cual consiste en la lista de beneficiados en la entrega de cemento.

En consecuencia, lo anterior es suficiente para concluir que en el ayuntamiento de Tezoyuca, existe el programa de apoyo en la entrega de cemento en la presente administración y por identidad de razón en el uso y control de los programas en la entrega de este material debe de llevar un registro o padrón en el que se exprese nombre del beneficiado, la fecha de la entrega del material, la cantidad de éste, del mismo modo que el acuse de recibo.

En atención a que el sujeto obligado asumió la existencia del apoyo de cemento, en consecuencia, se concluye que la información solicitada en este rubro, es información pública; por tanto, se debe entregar al recurrente.

En virtud de lo expuesto y fundado, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado para que entregue vía SICOSIEM:

- a) El padrón de beneficiados de cemento durante la administración 2009-2012; padrón que deberá contener: nombre del destinatario o beneficiado,

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

cantidad de cemento entregado, fecha de entrega, así como acuse de recibo la firma del destinatario.

- b) El padrón de beneficiados en subsidio de tinacos durante la administración 2009-2012; padrón que deberá contener: nombre del destinatario o beneficiado, número de tinacos entregados o cantidad de cemento, fecha de entrega, así como acuse de recibo la firma del destinatario.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos séptimo, octavo y noveno.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la negativa del sujeto obligado a entregar la información solicitada por el recurrente el veinticinco de octubre de dos mil diez, en los términos para los efectos precisados en los considerandos octavo y noveno de esta resolución.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

|                                                                         |                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br/>CHEPOV<br/>PRESIDENTE<br/>(AUSENTE)</b> | <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01693/INFOEM/IP/RR/2010**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

|                                                         |                                                     |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN</b><br><b>COMISIONADA</b> | <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b><br><b>COMISIONADO</b> |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL</b><br><b>GÓMEZTAGLE</b><br><b>COMISIONADO</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01693/INFOEM/IP/RR/2010.**